

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
VINOS TERRA MAULE COMPAÑÍA LIMITADA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-023-2022

Santiago, 29 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-023-2022, en contra de Vinos Terra Maule Compañía Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Vinos Terra Maule”), titular del establecimiento “Viña Terra Maule”.
2. Que, con fecha 23 de mayo de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.



3. Que, con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Memorándum D.S.C. N° 272/2022, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4. Que, posteriormente, con fecha 5 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 3/F-023-2022, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular. Por su parte, mediante el resuelvo II de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo. Para ello, mediante el resuelvo III de dicha resolución, se otorgó un plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

5. Que, dicha resolución fue notificada al titular con fecha 15 de julio de 2022, en forma electrónica, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

6. Que, con fecha 28 de julio de 2022, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2022, por el máximo que en derecho corresponda, para incorporar las observaciones requeridas. Fundamenta su solicitud en la necesidad de recabar todos los antecedentes solicitados, y responder e incorporar adecuadamente lo solicitado.

7. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

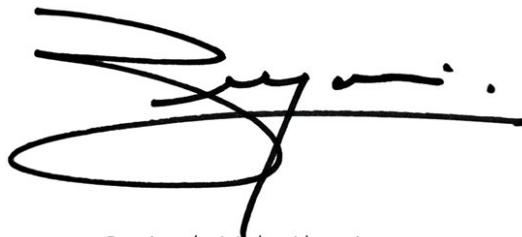
8. Que, en razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede a Vinos Terra Maule, ampliación de plazo de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 4 de la presente resolución.



II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ana María Flores López, en su calidad de Representante Legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada.



Benjamín Muhr Altamirano
15.019.756-2

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/RCF

Correo electrónico:

- Ana María Flores López. Representante legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada.

Rol F-023-2022

